

VENTA DE INMUEBLES

PRIORIDAD DE COMPRA PROPIETARIOS LINDEROS

DICTAMEN IF 2013-02681878 - PG, 26 de junio de 2013

Ref. Expte. Nº 622966-2010.

Cuando se trata de bienes inmuebles de propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyas dimensiones no resultan aptas para su uso, los propietarios de inmuebles linderos gozan de prioridad de compra según el art. 58 inc. b) de la Ley 2.095.

Si en el marco de tal normativa, se celebró un boleto de compraventa con los titulares del fundo lindero de un predio de la Ciudad, resulta indispensable a los fines de otorgarle eficacia jurídica, la aprobación de esa operación por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esa aprobación legislativa hace a la legitimación para llevar a cabo el acto jurídico de marras y proceder a la Escrituración del bien.